**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**

**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima**, con fundamento en el artículo 37 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y poner a consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa que se somete a la consideración de esta asamblea legislativa, propone modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para, por una parte, dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, y por otra, actualizar el marco normativo para que el monto de las tarifas derivadas por los servicios prestados por el Estado estén relacionados con el costo total de los mismos.

Las adecuaciones necesarias para garantizar y cumplimentar lo señalado en el párrafo que antecede, consisten esencialmente en lo siguiente:

* Modificar el plazo para pagar las contribuciones previstas en los artículos 41 Z BIS 12 y 53 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

La referida Ley es el instrumento que materializa la posibilidad jurídica que el Gobierno del Estado tiene para financiar su gasto público, ya que en ella se precisan los elementos constitutivos de las contribuciones que se señalan en la Ley de Ingresos que anualmente expide el Congreso. En ese orden de ideas, el 25 de octubre de 2016 se aprobó el Decreto No. 133, por el que se reformaron diversos ordenamientos del marco jurídico estatal en materia de desindexación del salario mínimo; ésta desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia generó la creación de una unidad de cálculo o unidad de referencia, a este nuevo concepto se le otorgó el nombre de Unidad de Medida y Actualización (UMA) y es utilizado para determinar el importe de las tasas o tarifas de los derechos que cobra el Estado por la prestación de servicios.

El valor actualizado de la UMA se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicándose en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero, el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, entrando en vigor dichos valores a partir del 1o. de febrero de cada año.

De lo anterior se desprende que los pagos de derechos que reciba el Estado de los contribuyentes en el mes de enero, no tendrán reflejados en los importes de las tasas o tarifas la actualización del valor de la UMA, ocasionando un impacto a las finanzas del Estado.

En ese sentido, el mayor efecto de lo mencionado en los párrafos anteriores se ve reflejado en la recaudación del derecho por la expedición, renovación anual o reposición de la calcomanía fiscal vehicular, ya que el Estado se encuentra impedido para actualizar el valor de las tasas o tarifas durante el mes de enero, generando una menor recaudación a la que correspondería si el valor de UMA se encontrara actualizado desde el primer día del referido mes. Aunado a lo anterior, la recaudación oportuna de los recursos que se obtienen por los pagos de este derecho, así como del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es el esquema idóneo para permitir que el Estado pueda cumplir con el gasto público que se encuentra autorizado a partir del día 1° de enero.

Lo expuesto en el párrafo anterior motiva que en la presente iniciativa se proponga modificar el plazo de pago por la expedición, renovación anual o reposición de la calcomanía fiscal vehicular y el del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que actualmente pueden realizarse hasta el 15 de julio, para que se efectúen a más tardar el 31 de marzo.

* Incorporar en el artículo 48 fracción IV BIS, las tarifas por la venta de los ejemplares del Periódico Oficial "El Estado de Colima", toda vez que actualmente el catálogo de tarifas no se encuentra previsto en dicha Ley, sino en el Decreto No. 12, expedido por el Congreso del Estado, que aprobó la tarifa para el pago de productos, el cual entró en vigor el 1° de enero del año 2000. La reforma propuesta es acorde a lo previsto por el artículo 2 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2018, que señala lo siguiente: *“Los Impuestos, Derechos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán durante el año 2018, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda del Estado de Colima y demás disposiciones fiscales aplicables”*. Asimismo, se adicionan al mismo artículo, las fracciones XXX, XXXI y XXXII, para incluir el cobro de servicios otorgados por la Dirección General de Gobierno, como son el registro de examen a los aspirantes a notarios, la autorización para cambiar la adscripción notarial, y por la expedición de constancia de inscripción o no inscripción de tutor cautelar.
* Modificar la denominación de la Dirección de Apoyo a Productores, prevista en el artículo 56, por la de Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal, que es la que actualmente corresponde con motivo de la reestructuración administrativa de la Secretaría de Desarrollo Rural. De igual manera se modifica la fracción III de dicho artículo, ya que de los diferentes registros que lleva a cabo la Dirección, se expiden constancias, es decir, no únicamente patentes, como lo establece la ley.
* Modificar diversos incisos del artículo 62 BIS, para incorporar el cobro de los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Estatal de Empresas, Personal, Equipo y Usuarios de Seguridad Privada, así como separar y precisar el cobro de los derechos por los servicios de seguridad privada con monitoreo y sin monitoreo, y por la expedición de constancias.

Asimismo, mediante Decreto publicado el 06 de mayo del año 2017, se creó la Policía Auxiliar del Estado de Colima, como un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Estatal, con autonomía técnica y de gestión, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

Bajo estas consideraciones, resulta necesario dar sustento legal en la Ley de Hacienda del Estado, a las tarifas generadas por los servicios que presta la Policía Auxiliar en los siguientes rubros:

* + 1. Por la prestación de servicios relacionados con la seguridad, protección, vigilancia o custodia de lugares y establecimientos de particulares, empresas o instituciones públicas y privadas, así como a las actividades que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de riqueza para el Estado;
		2. Por la prestación de servicios a través de sus unidades o agrupamientos, relacionados con la seguridad, protección y vigilancia de personas;
		3. Por la prestación de servicios de la Policía Auxiliar del Estado, relacionados con el traslado y custodia de bienes y valores a través de sus unidades o agrupamientos.

Es importante señalar que las tarifas propuestas por los servicios que presta la Policía Auxiliar se determinan en razón a los siguientes elementos:

1. Número de elementos que se destinen para la prestación del servicio, tomando en cuenta su remuneración y la logística que genera a la Secretaría de Seguridad Pública la prestación del servicio;
2. Uso de armamento y municiones, así como el costo que significa su mantenimiento en condiciones óptimas;
3. Tiempo que el elemento se encuentre prestando el servicio; y
4. En caso del servicio de traslados, el uso de unidades, los gastos que generan las mismas, así como la distancia de cada uno de los traslados.

Por último, se agregan al presente artículo las fracciones VII, VIII y IX, con contemplan lo expresado, con el fin de que este organismo cuente con capacidad financiera y operativa.

* Modificar el artículo 62 BIS 1, para adecuar el texto de sus fracciones VII, VIII, XIII, XXIX y XXX, e incorporar actos no contemplados en la ley como son: la inscripción de actas de sesión de consejo de administración; Inscripciones o anotaciones vigentes en el folio y que necesariamente deben ser señaladas en la expedición del certificado. De igual forma, se adiciona la fracción XXXIII, para establecer el servicio de notificación que realizaría la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante mensaje de texto a celular o aplicación de software o correo electrónico al titular del derecho registral, por cualquier movimiento que se realice en el folio.
* Derogar los incisos m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u) y v), de la fracción II, del artículo 62 BIS 2 A, toda vez que los servicios establecidos en ellos ya no son proporcionados por el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, asimismo, se adiciona la fracción XI al propio precepto legal, a efecto de incorporar el derecho por la prestación del servicio de levantamientos fotométricos vía Dron.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de Ley con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO. Se reforman** los artículos 41 Z BIS 12; 48 fracción IV BIS; 53 fracción IV, párrafo segundo; 56 párrafo primero y la fracción III; 62 BIS fracciones IV, incisos f) y l); V, inciso f) numeral 5; y VI, incisos e), k) y m); 62 BIS 1, fracciones VII; VIII párrafo primero; XIII; XXIX, párrafo primero y XXX párrafo segundo. **Se adicionan** las fracciones XXX, XXXI y XXXII al artículo 48; los incisos t) y u) a la fracción IV; el numeral 7, al inciso f), y los incisos g) y h), a la fracción V; y los incisos o) y p) a la fracción VI, y las fracciones VII, VIII y IX del artículo 62 BIS; el párrafo segundo a la fracción XXIX y la fracción XXXIII al artículo 62 BIS 1; y la fracción XI, al 62 BIS 2 A. **Se derogan** los incisos m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción II, del artículo 62 BIS 2 A todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 41 Z BIS 12.-** Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo. Se considera que la adquisición se realiza en el momento en que se entregue el bien al adquiriente o se expida la factura correspondiente, lo que suceda primero. El pago se realizará en las Receptorías de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados.

**ARTÍCULO 48.-** ……

I a la IV.- ……

IV BIS.-Venta y publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima":

a).- Venta:

1).- De número del día, sin suplementos ni ediciones especiales 0.300

2).- De números atrasados, sin suplementos ni ediciones especiales 0.360

3).- De suscripción anual, con suplementos y ediciones especiales 25.000

4).- De suplementos y ediciones especiales, por cada página impresa 0.025

b).- Publicación:

1).- Por cada palabra o cifra 0.030

2).- Por página entera 27.000

c).- Publicaciones a solicitud de los gobiernos federal, estatal o municipales, siempre que se trate de asuntos oficiales que estén comprendidos dentro de la esfera de sus atribuciones 0.00

V a la XXIX.-. …..

XXX.- Por el registro de examen a los aspirantes a notarios. 6.624

XXXI.- Por la autorización para cambiar la adscripción notarial 134.719

XXXII.- Por la expedición de constancia de inscripción o no inscripción de tutor cautelar 2.000

**ARTÍCULO 53.-** ……

I a la III.- ……

IV.- ……

El derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, deberán pagarlo las personas físicas y morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1º de enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, debiéndose realizar el pago a más tardar el 31 de marzo.

……

V.- ……

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios prestados en la Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal:

I. a la II.- ……

III.- Expedición de constancia de registro por tiempo indefinido 2.000

IV.- ……

**ARTICULO 62 BIS.-** ……

I a la III.- ……

IV.- ……

1. al e).- ……

f).- Por el otorgamiento de la autorización estatal para prestar los servicios de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo 83.680

g) al k).- ……

l).- Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual de la autorización estatal para la modalidad de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo 125.052

m) al s) ……

t).- Por el otorgamiento de la autorización estatal para prestar los servicios de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo 41.840

u).- Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual de la autorización estatal para la modalidad de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo 62.530

V.- ……

a) al e).- ……

f).- …..

1 al 4.- …..

5.- Por prestar los servicios de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo 83.680

6.- …..

7.- Por prestar los servicios de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo 41.840

g).- Por la inscripción del personal de las prestadoras con autorización estatal en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Equipo y Usuarios de Seguridad Privada, por cada elemento que se inscriba 1.250

h).- Por la expedición de constancias. 3.98

VI.- ……

1. al d).- ……
2. Por el registro de prestadoras con autorización para la modalidad de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo………………………………………………………………………. 83.68
3. al j).- ……
4. Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual del registro de prestadoras con autorización para la modalidad de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo. 125.052
5. ……

m).- Por la inscripción del personal de las prestadoras de servicios de seguridad privada con autorización federal en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Equipo y Usuarios de Seguridad Privada, por cada elemento que se inscriba 1.250

 n) y ñ).- ……

o).- Por el registro de prestadoras con autorización federal para la modalidad de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo… 41.840

p).- Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual del registro de prestadoras con autorización federal para la modalidad de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo…. 62.530

|  |  |
| --- | --- |
| VII. Por la prestación de servicios de la Policía Auxiliar del Estado, relacionados con la seguridad, protección, vigilancia o custodia de lugares y establecimientos de particulares, empresas o instituciones públicas y privadas, así como a las actividades que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de riqueza para el Estado, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:1. Por elemento armado:
	1. Mensualmente:
	2. De lunes a domingo, por 24 horas…………….…………………...…………………...
	3. De lunes a domingo, por 12 horas…………………….…..…...…….………………...
	4. De lunes a domingo, por 8 horas……………………...………...……………………...
	5. De lunes a domingo, por 6 horas……………………………......……...………………
	6. Mensualmente:
	7. De lunes a sábado, por 24 horas……..………...…….……………...………………...
	8. De lunes a sábado, por 12 horas…………………………..…..…….………………...
	9. De lunes a sábado, por 8 horas……………..………….……....……………………...
	10. De lunes a sábado, por 6 horas……………..….…………........……………………...

 * 1. Mensualmente:
	2. De lunes a viernes, por 24 horas…………….….……..….………….………………...
	3. De lunes a viernes, por 12 horas…………….…………….…...…….………………...
	4. De lunes a viernes, por 8 horas…………..…….….…….………...…………………...
	5. De lunes a viernes, por 6 horas………………………….……...……
	6. Semanalmente:
	7. De lunes a domingo, por 24 horas………………….………..………………………...
	8. De lunes a domingo, por 12 horas………………..........……...…….………………...
	9. De lunes a domingo, por 8 horas………………..……..……..……...………………...
	10. De lunes a domingo, por 6 horas………………………...………......………………...
	11. Semanalmente:
	12. De lunes a sábado, por 24 horas……………….…………..……..…………………...
	13. De lunes a sábado, por 12 horas……………....….…...………...….………………...
	14. De lunes a sábado, por 8 horas…………...…………………….……………………...
	15. De lunes a sábado, por 6 horas………...………………............……………………...
	16. Semanalmente:
	17. De lunes a viernes, por 24 horas……………...….…………..……...………………...
	18. De lunes a viernes, por 12 horas…………………………….....…….………………...
	19. De lunes a viernes, por 8 horas………………….…….…..…..……………………...
	20. De lunes a viernes, por 6 horas……………..……………...…...……………………...
	21. Diariamente:
	22. Por 24 horas…………………………………….……………….…...…………………...
	23. Por 12 horas……………………..……………………….……….…….………………...
	24. Por 8 horas…………………………...….………………………...……………………...
	25. Por 6 horas…………………………….…...……………………...……………………...
	26. Por hora extra…………………………….……………….…..………..………………...
1. Por elemento sin arma:
2. Mensualmente:
	1. De lunes a domingo, por 24 horas………….….…….….………...…………………...
	2. De lunes a domingo, por 12 horas………….………..…....…...…….………………...
	3. De lunes a domingo, por 8 horas…………….………......……..……………………...
	4. De lunes a domingo, por 6 horas…………………………...…...……………………...
3. Mensualmente:
	1. De lunes a sábado, por 24 horas……………...………………...…………………...
	2. De lunes a sábado, por 12 horas………………………..…...…….………………...
	3. De lunes a sábado, por 8 horas……………..………………...……………………...
	4. De lunes a sábado, por 6 horas……………..………...……...……………………...
4. Mensualmente:
	1. De lunes a viernes, por 24 horas……………….……….....……...…………………...
	2. De lunes a viernes, por 12 horas…………….………………...…….………………...
	3. De lunes a viernes, por 8 horas…………..………………..…...……………………...
	4. De lunes a viernes, por 6 horas………………………..….……....…………………...
5. Semanalmente:
	1. De lunes a domingo, por 24 horas…………….………..………...…………………...
	2. De lunes a domingo, por 12 horas………..……………....…...…….………………...
	3. De lunes a domingo, por 8 horas…………………………..…...……………………...
	4. De lunes a domingo, por 6 horas…………………………..…...…… ………………...
6. Semanalmente:
	1. De lunes a sábado, por 24 horas……………….……………..…......………………...
	2. De lunes a sábado, por 12 horas…………….……..……..…...…….………………...
	3. De lunes a sábado, por 8 horas…………...………..……...…...……………………...
	4. De lunes a sábado, por 6 horas…………...………………..…...…… ……………….
7. Semanalmente:
	1. De lunes a viernes, por 24 horas……………...….………..………...………………...
	2. De lunes a viernes, por 12 horas………………………….…...……………………....
	3. De lunes a viernes, por 8 horas………………………….……..……………………...
	4. De lunes a viernes, por 6 horas……………..……………..…...……………………...
8. Diariamente:
	1. Por 24 horas…………………………………….……………….…...…………………...
	2. Por 12 horas……………………..………………………………..…….………………...
	3. Por 8 horas……………………...……….………………………...……………………...
	4. Por 6 horas………………………...…….………………………...……………………...
	5. Por hora extra…………………………….……………………………..………………...

 ………………………………………………………......................……62.101 | 395.000237.000178.000119.000409.000245.000184.000123.000423.000254.000190.000127.000107.00064.00048.00032.000110.00066.00050.00033.000114.00069.00051.00034.00018.00011.0008.0005.0002.000356.000213.000160.000107.000370.000222.000166.000111.000384.000230.000173.000115.00096.00058.00043.00029.000100.00060.00045.00030.000104.00062.00047.00031.00016.00010.0007.0005.0002.000 |
| VIII. Por la prestación de servicios de la Policía Auxiliar del Estado a través de sus unidades o agrupamientos, relacionados con la seguridad, protección y vigilancia de personas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: 1. Por elemento armado:
2. Mensualmente:
	1. De lunes a domingo, por 24 horas…………….…..……….……...………………….
	2. De lunes a domingo, por 12 horas………………..……....…...…….……………….
	3. De lunes a domingo, por 8 horas…………………..…………...…………………….
	4. De lunes a domingo, por 6 horas…………………………….....…………………….
3. Mensualmente:
	1. De lunes a sábado, por 24 horas……………......………………...………………….
	2. De lunes a sábado, por 12 horas…………………………..…..……. ……………….
	3. De lunes a sábado, por 8 horas……………..…..……………...…………………….
	4. De lunes a sábado, por 6 horas……………..…..……………...…………………….
4. Mensualmente:
	1. De lunes a viernes, por 24 horas……………...…………………...………………….
	2. De lunes a viernes, por 12 horas…………….……..……..…...…….……………….
	3. De lunes a viernes, por 8 horas…………..………..…………...…………………….
	4. De lunes a viernes, por 6 horas……………………..…………...….……………….
5. Semanalmente:
	1. De lunes a domingo, por 24 horas………………………………...………………….
	2. De lunes a domingo, por 12 horas………..……..………..…...…….……………….
	3. De lunes a domingo, por 8 horas………………..……………...…………………….
	4. De lunes a domingo, por 6 horas………………..……………...…………………….
6. Semanalmente:
	1. De lunes a sábado, por 24 horas………………….………..…..…....……………….
	2. De lunes a sábado, por 12 horas………..…….…………..…...…….……………….
	3. De lunes a sábado, por 8 horas………….....…………………..…………………….
	4. De lunes a sábado, por 6 horas………….....………………......…………………….
7. Semanalmente:
	1. De lunes a viernes, por 24 horas………………..….………………...……………….
	2. De lunes a viernes, por 12 horas………………..………..…...…….……………….
	3. De lunes a viernes, por 8 horas………………..………………..…………………….
	4. De lunes a viernes, por 6 horas……………..…..……………...…………………….
8. Diariamente:
	1. Por 24 horas……………………………………….…………….…...………………….
	2. Por 12 horas……………………..………………………………..…….……………….
	3. Por 8 horas………………………………………………………...…………………….
	4. Por 6 horas………………………………..……………………...……………………...
	5. Por hora extra……………………………..…………………………..…………………
 | 450.000270.000203.000135.000469.000281.000211.000141.000487.000292.000219.000146.000130.00078.00058.00039.000135.00081.00061.00040.000140.00084.00063.00042.00023.00014.00010.0007.0002.000 |
| IX. Por la prestación de servicios de la Policía Auxiliar del Estado, relacionados con el traslado y custodia de bienes y valores a través de sus unidades o agrupamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:1. Por traslado y custodia de bienes y valores dentro de las cabeceras municipales de Colima, Cómala Cuauhtémoc, Coquimatlán y Villa de Álvarez….
2. Por traslado y custodia de bienes y valores en los primeros 50 kilómetros fuera de las cabeceras municipales señaladas en el inciso anterior………………………………..…….…...………….........................................
3. Por Kilometro o fracción excedente de los 50 kilómetros señalados en el inciso anterior ……….……………….………………………………………………………
 | 62.00083.0001.000 |

**Artículo 62 BIS 1.-** ……

I.- a la VI.- ……

VII.- Inscripción de todas las modificaciones que requiera la escritura constitutiva de las sociedades o asociaciones de cualquier tipo, que no se refieran a aumento de capital social, la cuota a pagar será de 7.69

VIII.- Inscripción sobre operaciones de crédito de cualquier tipo celebradas con instituciones, entidades, sociedades u organismos auxiliares.

a) al k).- ……

 ……

IX a la XII.- ……

XIII.- Inscripción de actas de asambleas de socios, juntas de administradores, o actas de sesión de consejo de administración 7.690

XIV a la XXVIII.- ……

XXIX.- Consulta por nombre de particulares o personas morales sobre existencia o inexistencia de inscripciones en el Registro, por cada consulta.

a) y b) ……

Salvo las que se realicen por número de folio real y/o mercantil las cuales quedarán exentas de pago.

XXX.- ……

1. y b) ……

Además de las cuotas señaladas en los incisos anteriores, se pagará por cada gravamen, limitación de dominio, anotaciones, ventas de acciones o fracciones o cualquier otra inscripción o anotación vigente en el folio real que deban describirse en el certificado. 1.000

……

1 al 3.- ……

b1).- ……

c) al g).- ……

XXXI y XXXII.- ……

XXXIII.- Servicio de notificación vía mensaje de texto a celular o aplicación de software o correo electrónico al titular del derecho registral, por cualquier movimiento que se realice en el folio.

a).- Por ejercicio fiscal y por cada folio 3.500

b).- Modificaciones a los datos del usuario del servicio. 1.000

**ARTÍCULO 62 BIS 2 A.-** ……

I.- ……

II.- ……

a) al l).- ……

m).-Derogado

n).- Derogado

ñ).- Derogado

o).- Derogado

p).- Derogado

q).- Derogado

r).- Derogado

s).- Derogado

t).- Derogado

u).- Derogado

v).- Derogado

III. a la X.- ……

Xl.- Por levantamientos fotométricos “vía dron” y entrega de “orto foto” y modelo digital de superficie en terreno plano lomerío de 1 a 100 hectáreas:

a).- Como mínimo desde una hectárea 13.000

b).- Como máximo desde una hectárea 1300.000

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2018 previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno de la ciudad de Colima, Colima, el día 30 del mes de octubre del año 2017.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA**

**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA**

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA**

**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

La presente hoja de firmas pertenece a la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.